

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 39-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que en el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

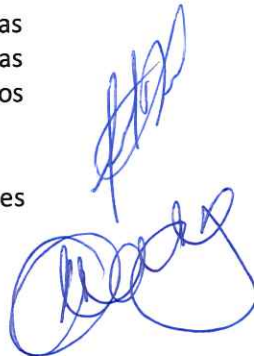
Que según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala;

Que el artículo 10 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarias y Fitosanitarias establece que los Estados Parte deberán usar métodos de análisis y determinación de riesgo, de conformidad con sus derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, y las normas, directrices y recomendaciones establecidas por organismos internacionales competentes, a fin de determinar las plagas reglamentadas y las enfermedades de riesgo sanitario y fitosanitario, así como las medidas a aplicar contras estas;

Que el artículo 12 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarias y Fitosanitarias regula que los Estados Parte aplicaran de manera proporcional y no discriminatoria los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación;

Que los Estados se comprometieron a eliminar gradualmente todas las barreras no arancelarias manteniendo salvo el derecho de los mismos Estados a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud humana, animal y vegetal aplicables a envíos, mercancías e insumos agropecuarios;

Que se hace necesario facilitar el paso de envíos y mercancías de consumo propio, sin fines comerciales,




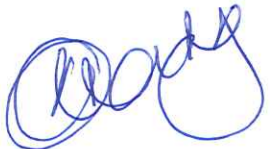
POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes instrumentos:

- a) Procedimiento para la categorización del riesgo y homologación de requisitos fitosanitarios para productos de origen vegetal entre los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- b) Procedimiento para la categorización del riesgo y homologación de requisitos fitosanitarios para productos de origen vegetal originarios y procedentes de países terceros, en la forma en que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- c) Procedimiento para la modificación o eliminación de requisitos fitosanitarios ya establecidos para productos de origen vegetal originarios y procedentes de los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo III de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- d) Procedimiento para la modificación o eliminación de requisitos fitosanitarios ya establecidos para productos de origen vegetal originarios y procedentes de países terceros, en la forma en que aparece en el Anexo IV de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- e) Procedimiento de intercambio y validación de los estudios de análisis de riesgo de plagas entre los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo V de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- f) Procedimiento para la categorización del riesgo de la inclusión o exclusión de plagas al listado de plagas reglamentadas y homologadas de ambos Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo VI de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- g) Plantilla para la categorización de plagas, en la forma en que aparece en el Anexo VII de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- h) Plantilla para ficha técnica de plagas, en la forma en que aparece en el Anexo VIII de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma;
- i) Procedimiento de autorización a terceros para la presentación de estudios de evaluación de riesgo, en la forma en que aparece en el Anexo IX de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma; y,

- j) Procedimiento para la recepción, verificación y validación de estudios de evaluación de riesgo presentados por parte de terceros a los Estados Parte, en la forma en que aparece en el Anexo X de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 7 de septiembre de 2018



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras